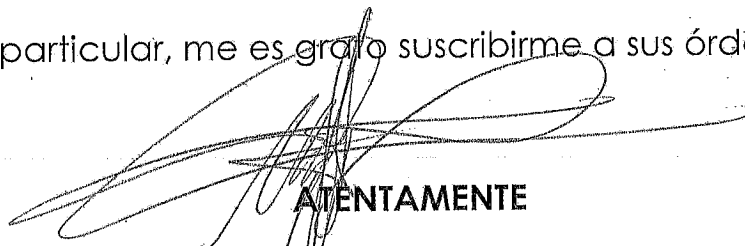


La Paz, B.C.S. a 15 de marzo del 2020

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
Presidenta del Segundo Periodo Ordinario de
Sesiones correspondiente al Segundo Año de
Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.

El suscrito ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se reforman diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.



ATENTAMENTE

C. ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN

Recabi
Abigail Gualdo
12:13 hrs
15/03/2020

La Paz, Baja California Sur a la fecha de su presentación.

**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-**

Por este conducto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, y los artículos **1, 4**, fracción **III, 53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, y por mi propio derecho, con número de folio **174674** y sección **0236** de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexo copia, inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del H. Congreso del Estado la **Iniciativa con Proyecto de reforma para diversos numerales de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** anexándose al presente documento, a fin de que se le dé el trámite correspondiente de ley.

Sin otro particular, quedando a su entera disposición, y aprovechando la presente para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

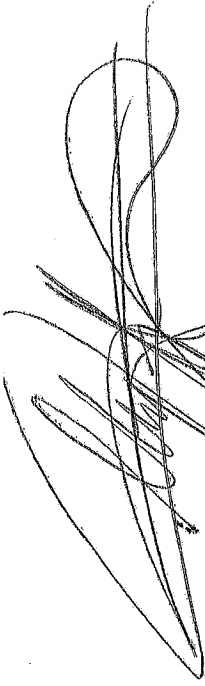
**Enrique Arturo Mayorquín,
Cel. 612 107 52 60**



*Recibir
Abigail Gualdo
12:13 hrs.
15/03/2020*

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto que reforma diversos numerales de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**



Mtro. Enrique Arturo Mayorquín, por mi propio derecho, con número de folio **174674** y sección **0236** de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexo copia, inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
refiriendo desde este momento que el suscrito participará de manera directa en la discusión de la iniciativa que se propone y a través de mi representante en base el artículo **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, y los artículos **1, 4**, fracción **III**, **53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto que reforma diversos numerales de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA SUR y la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, obligándose a promover el acceso en igualdad de oportunidades a las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Para lograr lo anterior se ha promovido que las leyes establezcan las bases para la igualdad como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como hacer efectivo su voto y su voz en el sector político.

Esto, ha tenido como resultado las acciones afirmativas que en materia de legislación electoral se han concretado. Es innegable entonces que al día de hoy, son más las mujeres que ocupan un lugar como representantes de la sociedad.

El día 06 de junio del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. Así mismo, el 20 de junio del 2019, se publicó el decreto número 2622 en el Boletín Oficial del Estado, reforma a la constitución local mediante la cual se adicionó un párrafo tercero al artículo 50 y un párrafo tercero al artículo 65, también en materia de paridad.

Sin embargo, la participación de las mujeres aun se ha visto escasa en todos los ámbitos desde donde el Estado en su conjunto realiza sus atribuciones, como lo es el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y el Poder Judicial. Por tanto la presente iniciativa pretender modificar esta realidad, garantizando la paridad de género en estos ámbitos de gobierno.

En ese sentido, quienes integran la asamblea popular son parte de los sujetos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos, por ser representantes de la sociedad y por tener el encargo de la creación de leyes, es por ello que presento esta iniciativa enfocada a garantizar la participación de las mujeres en los principales puestos de toma de decisiones dentro de la administración pública estatal y municipal, así como del Poder Judicial Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi calidad de iniciador ciudadano, someto a la consideración del Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89 ÚLTIMO PÁRRAFO, 91, 92, 100 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 151 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

79.- ...

I... a III...

IV.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado y someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso.

Los nombramientos realizados en términos del presente numeral deberán garantizar el principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V a XLVII. ...

89.- ...

I a XII.- ...

La ley establecerá las bases mediante las cuales el Consejo de la Judicatura procederá en la selección, formación, actualización y evaluación de los funcionarios y auxiliares del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la

*cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, **paridad de género**, profesionalismo e independencia.*

91.- ...

I.- Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

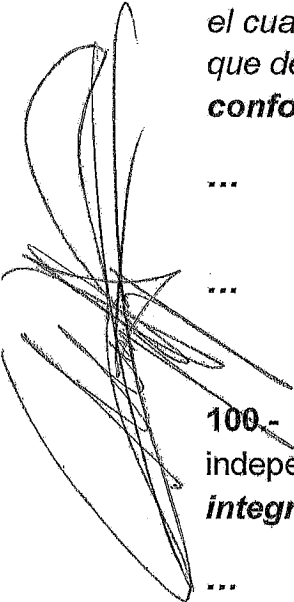
II.- ... a VI.- ...

*Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **Garantizando el principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal.***

92.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. **La terna deberá garantizar la paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal.**

...

...



100.- El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones. **En su integración se garantizará la paridad de género entre hombres y mujeres.**

...

151.- ...

I a V.- ...

VI.- *Nombrar y remover a los Delegados, Subdelegados, Alcaldes y personal de policía y administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

En los casos de la conformación del gabinete de primer nivel de la administración pública municipal, establecido en el artículo 154 de esta Constitución y en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, deberá garantizarse el principio de paridad de género, que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.

VII a XII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN XIV; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17; AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17.-...

Tanto en la integración del ayuntamiento como en la conformación del gabinete de primer nivel de la administración pública municipal, deberá garantizarse el principio de paridad de género, que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.

Artículo 53.- ...

I a XIII.- ...

XIV.- *Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, contralor y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y*

*entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio garantizando el principio de **paridad de género, que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres, salvo el caso de los miembros de las instituciones policiacas que se sujetarán a los servicios de carrera señalados en la legislación correspondiente.***

XV a XXV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO: SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, 89, 109 Y 113 PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- ...

I a V. ...

*Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **Garantizando la paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal.***

Artículo 89.- El Consejo de la Judicatura tendrá su sede en la ciudad de La Paz y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado. El pleno será su máximo órgano de decisión. **En su integración se garantizará la paridad de género entre hombres y mujeres.**

Artículo 109.- La Comisión de Carrera Judicial velará porque el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúe mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad y **paridad de género**; Para este efecto supervisará la operación de la Escuela Judicial.

Artículo 113.- ...

I. Con excepción de los Magistrados; nombrar a los Jueces, y demás servidores públicos del Poder Judicial que señale la Ley y permita el presupuesto, **garantizando la paridad de género**, así como, tomar su protesta de ley, sin expresar en los nombramientos respectivos la jurisdicción territorial en que deban ejercer sus funciones.

...

II a XXXVIII. ...

...

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, atentamente:

P I D O

PRIMERO.- Se me tenga ejercitando mi derecho a iniciativa ciudadana, mediante el presente libelo.

SEGUNDO.- De acuerdo a los trámites parlamentarios que indica la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, se le dé curso legal en sesión pública.

TERCERO.- Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, como lo exige la Ley de Participación Ciudadana, y manifestando mi interés de participar directamente en la discusión de la iniciativa. Se me tenga por acompañando copia de mi credencial de elector.

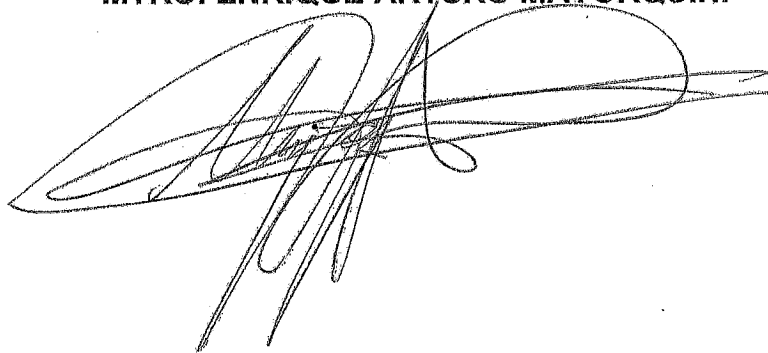
CUARTO.- Se dé curso a la presente con trámite preferente y se resuelva en cuanto a su procedencia con estricto apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de nuestra carta magna.

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur así como los artículos 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, no sean publicados mis datos personales.

ATENTAMENTE

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

MTRO. ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Arturo Mayorquín', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat messy, with several loops and a long horizontal stroke extending to the right.